



**Comunicado de Prensa
N° 03 de 2020**

Por el bajo flujo de pacientes, que históricamente se atendían en la institución, se determinó generar la atención médica desde el mes de abril únicamente en la Sede Kennedy, dejando a la sede Santa Juliana sin pacientes por atender.

Teniendo en cuenta dicha decisión se otorgaron vacaciones anuales y anticipadas al personal de la Sede Santa Juliana, al igual que licencias no remuneradas para las personas que así lo solicitaron, esto dando cumplimiento a la **Circular 00221 de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo**. De igual manera durante el mes de abril y mayo los funcionarios fueron asignados a diferentes áreas de la sede Kennedy con el fin de garantizar la prestación del servicio. Sin embargo, actualmente la sede Kennedy está presentando también una baja ocupación que convierte la situación en insostenible.

Todas estas medidas se tomaron con la única finalidad de salvaguardar el empleo de cada uno de nuestros colaboradores, a la espera también, de que las condiciones de la institución mejoraran, entendido esto, a que el flujo de pacientes fuera suficiente para habilitar nuevamente la atención médica en la sede Santa Juliana. No obstante, es una situación que no tiende a mejorar debido a las acreencias que poseen en estos momentos los diferentes sistemas de aseguramiento del país, como lo son las EPS, ARL's o SOAT's, afectando gravemente los intereses económicos de la institución.

El numeral 1° del artículo 51 del Código Sustantivo de Trabajo, establece como una de las causales legales para la suspensión del contrato de trabajo la "fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución", causal a la cual la institución acudirá, teniendo en cuenta que esta situación no pudo ser prevista y en este momento son innegables sus consecuencias.

Así las cosas, la decisión de la Institución es suspender los contratos individuales de trabajo de algunos funcionarios por un periodo de tres meses prorrogables por otro periodo igual, esto, si las condiciones que sustentaron la suspensión siguen vigentes. Dicha decisión se toma a partir del 1° de Junio de 2020.

Por lo anterior, durante el periodo de suspensión se interrumpirá la obligación para el trabajador de prestar el servicio prometido, para el empleador la de pagar los salarios y se generarán los demás efectos establecidos en el **Artículo 53 del Código Sustantivo de Trabajo**. Sin embargo, **Clínica Medical continuará efectuando los respectivos pagos de Seguridad Social**, a los que continúa obligados, **con el fin de garantizar en este momento de pandemia que los funcionarios puedan acceder a sus servicios médicos cuando lo requieran.**

**Clínica Medical S.A.S
29 de mayo de 2020**